

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013 y su actualización, contempla en su Eje Rector denominado Gobierno al Servicio de la Gente, como objetivo general garantizar el progreso del Estado con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente y un gobierno certificado en sus procesos, innovador, de profunda convicción y calidad humana, participativo y corresponsable con el sector social, público y privado; privilegiando la atención ciudadana y garantizando el Estado de Derecho, con un ejercicio gubernamental de transparencia y rendición de cuentas, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado.
- 2.- Que la presente Administración tiene entre sus objetivos principales, generar condiciones que fortalezcan el desarrollo de una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como lograr un desarrollo económico con sentido social y un gobierno al servicio de la sociedad.
- 3.- Que el Capítulo XIX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, prevé el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos, a cargo de quienes organizan dichos eventos y de quienes obtengan los premios derivados de los mismos.
- 4.- Que el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, establece que quienes obtengan los premios calcularán el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos, aplicando al valor del premio obtenido la tasa del 7% (siete por ciento).
- 5.- Que el artículo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que dicho Impuesto respecto de los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en el territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% (uno por ciento) sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6% (seis por ciento). Asimismo señala que la tasa del impuesto será del 21% (veintiún por ciento) en aquellas Entidades Federativas

que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo a una tasa que exceda del 6% (seis por ciento).

6.- Que en virtud de lo anterior, resulta necesario que la tasa máxima a cobrarse a quienes obtengan los premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos no sea mayor al 6% (seis por ciento) a fin de que los gravámenes que pesan sobre esta actividad, tanto en materia federal como estatal, no resulten demasiado gravosos para quien obtenga los premios referidos, ya que de gravar en el estado esa actividad con una tasa mayor al 6% (seis por ciento), el Impuesto Sobre la Renta en lugar de causarse al 1% (uno por ciento) se causaría al 21% (veintiún por ciento).

7.- Que el Ejecutivo Estatal como autoridad fiscal, y de conformidad con el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene la facultad para eximir parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, mediante disposiciones de carácter general, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, señalando las contribuciones a que se refiera, el monto o proporción de los beneficios, período de vigencia de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados, por lo que se expide el siguiente:


DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime parcialmente el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos a cargo de la personas físicas y morales que obtengan durante la vigencia del presente Decreto los premios gravados por el citado Impuesto, de conformidad con el Capítulo XIX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

La exención parcial consiste en disminuir en un punto porcentual la tasa del citado Impuesto que corresponda en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente beneficio se generará al momento de causarse el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos a cargo de las personas señaladas en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones de emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.



ARTÍCULO CUARTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución ni a compensación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día 16 de enero de 2012.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

